

3.Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Artículo 54.- Permisos.

Serán los establecidos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del SPEIS, debiendo ser solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días salvo el permiso por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar. La denegación estará motivada y será comunicada al interesado por escrito.

Sección 3ª Distinciones y Honores

Artículo 55.- Definición y clase de distinciones.

1. Sin perjuicio de las distinciones que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del SPEIS podrán ser condecorados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

2. Los miembros del SPEIS podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla del SPEIS.

3. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Consejero de Seguridad Ciudadana cuando sea privada y al Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del Consejero de Seguridad Ciudadana, cuando sea pública.

4. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión mediante Decreto del Presidente de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Seguridad Ciudadana.

5. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Consejo de Gobierno.

6. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.

Artículo 56.- Felicitaciones.

1.Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del SPEIS que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas.

Artículo 57.- Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1.Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en el período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2.Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Servicio que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen del SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 58.- Medalla del SPEIS.

1.Serán recompensados con la Medalla del SPEIS aquellos miembros del SPEIS que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo.

2.La Medalla del SPEIS también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor del SPEIS de Melilla.

3.Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el expediente.

Artículo 59.- Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 60.- Diplomas y registro de condecoraciones.

1.A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2.La Secretaría Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana llevará un registro de las Medallas y Cruces concedidas.

Sección 4ª Defensa jurídica

Artículo 61.- Asesoramiento jurídico.

1.La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros del SPEIS el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemas legales y aquellos otros casos en que sea necesario asesoramiento técnico.

2.Los miembros del SPEIS tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados jurídicamente por actos derivados como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en cuyo caso la Ciudad Autónoma deberá asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe la Administración, siendo de cuenta de la Ciudad Autónoma el pago de los honorarios devengados, en su caso.